



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 086 DE 18 ABR. 2018
()

"Por la cual se prorroga el término para la respuesta a unos cuestionarios dentro de la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 045 del 08 de marzo de 2018"

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 045 del 8 de marzo de 2018 publicada en el Diario Oficial No. 50.534 del 13 de marzo de 2018, la Dirección de Comercio Exterior ordena el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto "dumping" en las importaciones de ácido cítrico clasificadas en la subpartida arancelaria 2918.14.00.00, originarias de la República Popular China.

Que en cumplimiento del artículo 28 del Decreto 1750 de 2015 y el artículo 3 de la Resolución 045 del 8 de marzo de 2018, el 14 de marzo de 2018 la Dirección de Comercio Exterior envió cuestionarios a la Embajada de la República Popular China en Colombia para su conocimiento y divulgación entre los productores y exportadores de dicho país, así como también a los importadores y comercializadores en Colombia, con el fin de obtener la información pertinente y contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación, los cuales, de conformidad con los términos establecidos en el citado artículo 28, se debían responder hasta el 27 de abril de 2018.

Que la Apoderada General de BRENNTAG COLOMBIA S.A., mediante oficio del 26 de marzo de 2018 radicado bajo el No. 1-2018-005032 solicitó la prórroga del término para dar respuesta a los cuestionarios de importadores en el marco de la investigación abierta con la Resolución 045 del 8 de marzo de 2018, argumentando que actualmente se encuentran realizando el levantamiento de la respectiva información y la recolección de los documentos soporte para dar una respuesta satisfactoria que permita colaborar con la investigación.

Que en armonía con lo establecido en el inciso segundo del artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, es procedente prorrogar el plazo para dar respuesta a los cuestionarios hasta por cinco (5) días más, previa solicitud motivada por parte de los interesados; prórroga que es aplicable a todas las partes interesadas que pretendan atender la convocatoria.

Continuación de la resolución, "Por la cual se prorroga el término para la respuesta a unos cuestionarios dentro de la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 045 del 08 de marzo de 2018"

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas procesales civiles concordantes, resulta procedente unificar el término de prórroga para todas las partes interesadas en la presente investigación hasta el 08 de mayo de 2018, el cual estaba previsto inicialmente hasta el 27 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 08 de mayo de 2018, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios remitidos, con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 045 del 08 de marzo de 2018.

Artículo 2°. Comunicar el contenido de la presente resolución a las partes interesadas.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los, **18 ABR. 2018**


LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA